



*Jueza Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote*

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito, D.M., 17 de enero de 2012, las 14:07.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 08 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Roberto Bruhnis Lemarie, Ruth Seni Pinoargote y Hernando Morales Vinueza, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 1429-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Vicente Pignataro Echanique**, por sus propios derechos y fundamentado en el artículo 94 de la Constitución de la República la propone contra la sentencia de 08 de abril de 2011, emitido por la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la Acción de Protección No. 92-2011, mediante la cual se confirma la sentencia recurrida; la providencia de 26 de abril de 2011, en la que se niega el pedido de aclaración y ampliación; y, la razón de 04 de mayo de 2011, en la que se certifica que se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. Decisiones que a su criterio, vulnera entre otros derechos, las garantías básicas al debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. Solicita se deje sin efecto las referidas decisiones. **CONSIDERACIONES:**

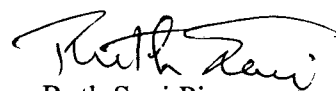
**PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *“las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del Art. 86 *ibídem* señala que *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*.

**CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por Vicente Pignataro Echanique reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y **sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se**

**ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1429-11-EP. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFIQUESE.-**



Dr. Roberto Bruhnis Lemarie  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

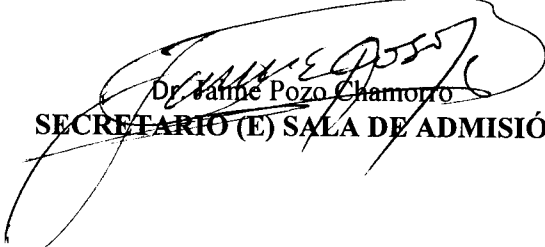


Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Dr. Hernando Morales Vinueza  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 17 de enero de 2012, las 14:07.-



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO (E) SALA DE ADMISIÓN**